

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción de tutela se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, 6 de agosto de 2021


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver respecto del conocimiento de la presente acción, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, los jueces municipales conocen de *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares...”* (se destaca).

2. Por tanto, la presente acción de tutela, instaurada por **Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A identificada con Nit860.006.537-0, Prosegur Procesos SAS identificada con Nit 900428538-3 y Prosegur Gestión de Activos S.A.S identificada con Nit 900542743 -4** se dirige contra **Nueva E.P.S S.A**, es decir, contra una empresa de economía mixta, entidad descentralizada del **orden nacional**¹, por lo que a la luz del artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, los llamados a conocer de la presente acción son los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, a quienes se les remitirá.

3. Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

3.1. REMITIR la acción y sus anexos a los **Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad** en observancia de las reglas de reparto previstas en el Decreto 333 del 6 de abril de 2021. Oficiese.

3.3. NOTIFICAR la presente decisión a la parte accionante, por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

jvr

¹ Ver auto 081 de 2009 proferido por la H.Corte Constitucional.